

Resolución número 1095. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:12 horas del 18 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 21 de noviembre de 2023, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 18:30 horas, en Alajuela, en Sarchí, en el distrito administrativo y electoral Sarchí Norte, *“Iniciando en Sarchí Sur hacia San Pedro, sobre ruta Nacional 708, girar a mano derecha en calle Cinco Manzanas hasta el cruce de calle Concha, girar a mano izquierda en el cruce hacia calle Concha continuar hasta el cruce del restaurante Cevichero Rojas, girando a la derecha camino a San Pedro centro pasando por el frente de la Escuela San Pedro hasta llegar al siguiente cruce, girar a mano izquierda bajando al super 4 Esquinas, doblar en el cruce hacia la Luisa sobre ruta 708 dirigiéndose hacia el antiguo Ingenio de la Luisa realizando giro en U en dicho lugar, continuar sobre calle principal hacia abajo hasta llegar al cruce de calle Sahinal girando a la derecha y continuar sobre calle Sahinal camino hacia el Estadio Eliécer Pérez Conejo, llegar al cruce, doblando a la derecha camino hacia San Juan pasando por la Escuela Peters, seguir sobre esta misma ruta hasta salir a Sarchí Norte, culminando frente a costado sur del Parque Central de Sarchí”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1512.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso e), f) y parte final, así como 8, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada en el siguiente aspecto: **Indicar expresa y claramente el punto de inicio de la referida caravana.** Lo anterior por cuanto la indicación dada, se estima que es indeterminada frente a la necesidad de esta Administración electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades

correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



MMO